

**EN LO PRINCIPAL:** recurre de amparo de acceso a información pública.  
**OTROSÍ:** acompaña documentos.

## HONORABLE CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

**José Ignacio Gallardo Bustos**, domiciliado para estos efectos en Diagonal Paraguay 458 Piso 2, de la comuna de Santiago, a los Sres. Consejeros del Consejo para la Transparencia con respeto digo:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, vengo en recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, con el objeto que este H. Consejo, conociendo del mismo, resuelva ordenar al Ministerio de Economía entregar la información solicitada por los suscritos con fecha 19 de marzo de 2012, y parcialmente denegada el 27 de marzo de 2012, como consta en los antecedentes acompañados en el otrosí de esta presentación, por las razones que paso a señalar:

### **I. SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA**

1. El 30 de agosto de 2011, **el Ministerio de Economía dio inicio a una consulta pública** que duró 15 días, respecto del proyecto entonces en ciernes para modificar la **Ley número 19.628 de protección de la vida privada**, que se tradujo en un proyecto de reforma a la Ley N°19.628 que fue ingresado en el congreso con fecha 11 de enero de 2012.
2. Hago presente a este H. Consejo que **en su oportunidad, el Ministerio de Economía señaló expresamente que los resultados de la consulta, y por consiguiente las minutas allegadas en relación con la misma, iban a tener el carácter de públicas.**
3. En relación con el proceso de consulta pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, **con fecha 19 de marzo de 2012 presenté un requerimiento de información sobre la consulta pública realizada**, con el objeto que el Ministerio de Economía se sirva proporcionar:
  - a) Copia de todas las propuestas presentadas por las partes en el marco de la consulta pública realizada, considerando que en la misma consulta se especificó que estos datos serían públicos.

- b) Copia de los cuadros resúmenes de estas propuestas que haya elaborado el Ministerio.
- c) Copia de los informes que den cuenta del proceso de análisis y comparación de estas propuestas, además de como fueron incorporados en el proyecto de Ley presentado ante el Congreso Nacional con fecha 11 de enero de 2012.

## II. RESPUESTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

1. Con fecha 28 de marzo de 2012 recibí del Ministerio de Economía respuesta al requerimiento que presenté, que entre otras cosas, indicaba:

*“Estimado José Gallardo:*

*Conforme al requerimiento presentado por Usted a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño el día 19 de Marzo de 2012, bajo el ingreso AH001W-0000393, sírvase encontrar respuesta a su requerimiento en el documento adjunto”.*

2. El correo electrónico contenía dos archivos adjuntos, que acompañó en el otrosí de esta presentación. Uno de ellos consistía en la resolución que motiva el presente amparo, y el otro en un cuadro que se limitaba a transcribir la propuesta original del proyecto de Ley del ejecutivo, la individualización de quienes presentaron propuestas sobre cada artículo y, **sólo en algunos casos, comentarios sobre los mismos que tampoco aportan elementos que permitan entender como se procesó dicha información.**

3. En la resolución, denominada ORD. N°2234, de fecha 27 de marzo de 2012, el Sr. Subsecretario de Economía y empresas de menor tamaño, don Tomás Flores Jaña, señaló que respecto a la información solicitada en la letra a) de nuestra presentación, en que pedí copia de las propuestas presentadas por todas las partes en el marco de la consulta pública realizada, ella *“no revestiría carácter de información pública”, “por cuanto cada propuesta se origina en el ciudadano y no se genera al interior del servicio”,* sin dar cuenta del porqué ello significaría que la información en este caso sería privada, **lo que resulta extraño si consideramos que la transparencia de todas las actuaciones de la Administración Pública es la regla generalísima que contempla la Ley N°20.285.**

4. Por su parte, y respecto de la solicitud letra b) y c), correspondientes a la solicitud de copia de los informes que den cuenta del proceso de análisis de estas propuestas y su incorporación en el proyecto de Ley presentado ante el Congreso Nacional con fecha 11 de enero de 2012, se nos adjuntó un segundo documento al correo electrónico, dado que *“las opiniones vertidas en la consulta fueron evaluadas y ponderadas en un cuadro comparativo que sirvió de base para la*

*elaboración final del proyecto de ley*". Sin embargo, de la sola lectura de la tabla adjunta puede concluirse que la misma hace imposible que sirva de base para la elaboración final del proyecto de ley".

### III. RAZONES PARA CONCEDER EL PRESENTE AMPARO

1. Respecto de la primera afirmación contenida en la resolución citada en la sección anterior, en orden a que las propuestas de los participantes de la **consulta pública** no serían -valga la redundancia- públicas, ello corresponde a una **interpretación injustificadamente restrictiva por parte del órgano recurrido, toda vez que el concepto que entrega el artículo décimo de la Ley 20.285 debe necesariamente ser relacionado con el artículo 21 de la misma Ley**, que señala lo siguiente (destacados de esta parte):

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:" (...)*

*"2. Cuando su **publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.** ..."*

2. Entonces, concordando el artículo décimo con el vigésimoprimer de esta Ley, tenemos que en realidad, mientras exista en poder del Ministerio una información que **no revista el carácter de secreto** (como ocurre en la especie puesto que no se afectan las labores del órgano ni de terceros, que participaron a sabiendas en una consulta **denominada como pública**), sólo cabe al órgano recurrido su entrega.

3. Hago especial énfasis en este punto respecto que la información solicitada en ningún caso puede revestir el carácter de privada. Para estos efectos me referiré por separado a la respuesta de la solicitud a) y la respuesta a las solicitudes b) y c).

#### **i) Solicitud de copia de propuestas presentadas**

1. Respecto de la solicitud (a), correspondiente a la solicitud de copia de todas las propuestas presentadas por las partes en el marco de la consulta pública realizada, dicha información **no es ni puede ser secreta** porque no se afectan los derechos de seguridad, salud, vida privada (considerando además que algunas de esas personas jurídicas) ni derechos de carácter económico de los solicitantes.

2. Sin embargo, **el argumento más significativo en este punto dice relación con los intereses públicos en juego**, puesto que es un verdadero contrasentido asumir que las respuestas a las consultas públicas son privadas, toda vez que se desvirtúa el propósito de una consulta pública, cual es fortalecer la

participación y deliberación ciudadana en los procesos de toma de decisión. Opacar este proceso esgrimiendo secreto respecto del mismo, crea legítimas sospechas sobre la calidad e integridad del proceso, y del real peso que tiene cada actor privado en la deliberación pública que significa este proceso.

3. Un último argumento respecto de este punto es que no se está solicitando cualquier información elaborada por terceros, **sino una base de datos de informaciones recopiladas por el órgano recurrido**, recogidas en el marco de una consulta dirigida por el mismo Ministerio, que fue **efectuado con fondos públicos, por lo que perfectamente se encuadra dentro del concepto de “toda información elaborada con presupuesto público”** que refiere el mentado artículo décimo de la Ley 20.285.

4. Por otra parte, y respecto de la tabla comparativa que nos adjuntaron para dar cumplimiento a la petición de copia de los informes que den cuenta del proceso de análisis de las propuestas y su incorporación en el proyecto de Ley presentado ante el Congreso Nacional con fecha 11 de enero de 2012, cabe señalar que partiendo de la base que el Ministerio de Economía realiza un trabajo serio y acucioso en materia legislativa, (más aún cuando se trabaja en un proyecto de Ley que afecta un Derecho Fundamental) en la práctica resulta inconcebible que esa tabla sea la única que hayan elaborado para procesar la información aportada en el marco de la consulta pública efectuada.

## **ii) Solicitud de copia de cuadros y tablas de comparación**

1. Respecto de las solicitudes (b) y(c) correspondientes a la solicitud de copia de los cuadros de análisis elaborados para la formulación del proyecto de ley finalmente presentado, como ya dije, me entregaron una tabla que contiene tan poca información, **que es imposible obtener conclusión alguna de la misma, más allá de quienes participaron en la consulta pública, sin identificar sus propuestas, fundamentos, alcances ni menos cómo dichas propuestas fueron o no acogidas en la versión final del proyecto de ley en discusión.**

2. De hecho, la gran mayoría del análisis realizado en la tabla va bajo alguna de las siguientes fórmulas: *“Se tendrán presente las observaciones”, “Se han realizado modificaciones al tenor de este artículo en base a las observaciones recibidas”, “Su contenido aun es materia de discusión”, “Cumplimos con informar que hemos recogido algunas sugerencias e incorporado modificaciones al tenor de estos artículos”.*

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

1. En conclusión, Sres. Consejeros, la respuesta del Ministerio de Economía es completamente insatisfactoria pues, por una parte, niega el acceso a información que está en poder de dicha repartición, obtenida y recopilada haciendo uso de recursos fiscales y catalogada de consulta pública; mientras que, por otra, se nos entrega un cuadro comparativo que tampoco aporta información relevante sobre las posturas y el proceso de decisión que llevó a cabo el Ministerio de Economía.

2. Así, queda en entredicho el carácter de público de la consulta realizada, al no aportar luces sobre qué observaciones formuladas por los participantes de la misma fueron o no acogidas, opacando injustificadamente el proceso de toma de decisión del Ministerio, y desincentivando la futura participación de la sociedad civil en esta clase de consultas.

3. Considerando todo lo expuesto, existen razones más que suficientes para que se acoja el presente amparo, ordenando al organismo recurrido aportar todos los antecedentes solicitados, y no solamente cuadros que fueron elaborados para cumplir (al mínimo, según puede apreciarse), obligaciones derivadas de otras leyes.

#### **POR TANTO,**

**SOLICITO AL HONORABLE CONSEJO:** conceder el presente amparo de acceso a información pública, ordenando al Ministerio de Economía aportar a los suscritos los antecedentes solicitados.

**OTROSÍ:** vengo en acompañar los siguientes documentos:

- 1) ficha de ingreso del presente amparo debidamente relleno.
- 2) copia del requerimiento de información presentado ante el Ministerio de Economía con fecha 19 de marzo de 2012.
- 3) copia del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2012 donde consta la respuesta al requerimiento de información por parte del Ministerio de Economía.
- 4) copia del oficio ord. 2234 del Ministerio de Economía, adjunto al correo electrónico señalado en el numeral tercero de este otrosí.
- 5) copia del cuadro comparativo adjunto al correo electrónico señalado en el numeral tercero de este otrosí.

#### **POR TANTO,**

**SOLICITO AL HONORABLE CONSEJO:** tener por acompañados los documentos señalados.